



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0166-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 14 de julio de 2022

VISTO:

La Carta N° 259-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de julio de 2022 y el Informe N° 506-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 14 de julio de 2022, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto de la Convocatoria es la "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 259-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de julio de 2022, el Presidente del Comité de Selección Ing. Marco Antonio Villegas Osorio, se dirige al Gerente Municipal para recomendar DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto de la Convocatoria es la "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", RETROTRAYENDO el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA de tal manera se adopte las acciones correctivas correspondientes para corregir estas incongruencias y uniformizar el valor referencial tanto del expediente de obra y las bases del procedimiento de selección, a fin de dar transparencia al procedimiento;

Que, con Memorandum N° 628-2022-MPH/GM, de fecha 13 de julio de 2022, la Gerencia Municipal, remite a Secretaría General la Carta N° 594-2022-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de julio de 2022, suscrita por el Ing. Marco Antonio Villegas Osorio - Presidente del Comité de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria cuyo objeto de la Convocatoria es la "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", para la emisión de acto resolutorio de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección; por lo que, mediante proveído S/N de fecha 13 de julio de 2022, Secretaría General remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria cuyo objeto de la Convocatoria es la: "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca"; a fin de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a los miembros del comité de selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 051-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria cuyo objeto de la Convocatoria es la: "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Ricardo Palma - CD15, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", cumplir con sus funciones de manera diligente, bajo apercibimiento de disponer el inicio de acciones administrativas disciplinarias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Juntos Lograremos la Transformación
de la Provincia"